



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 501-2021-MPP/GM.

Paita, 03 de diciembre del 2021.

**VISTO:** El EXPEDIENTE N° 202113111, de fecha 15 de octubre del 2021, el Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, solicita subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, por el deceso de su hijo JOSÉ ÁNGEL CARREÑO INGA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el EXPEDIENTE N° 202113111, de fecha 18 de marzo del 2021, el Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, solicita subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, por el deceso de su hijo JOSÉ ÁNGEL CARREÑO INGA.

Que, con INFORME N° 264-2021-MPP/SGRH/RSE, de fecha 25 de octubre de 2021, el Responsable del Sistema de Escalafón, informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que el Sr. JOSÉ ÁNGEL CARREÑO INGA, desde el 25 de abril de 1985 a la actualidad mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, en el cargo de Vigilante de la Sub Gerencia de la Policía Municipal y Vigilancia bajo el régimen laboral 728.

Que, mediante INFORME N° 694-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 26 de octubre del 2021, el responsable de Planillas, cumple con alcanzar la Liquidación N° 304-2021/MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el monto de S/ 16,772.48 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 SOLES), por el fallecimiento de su hijo JOSE ANGEL CARREÑO INGA

Que, con INFORME N° 265-2021-MPP/GAF/SGRH, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de constituir organizaciones sindicales y de adherirse o no a ellas y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que él Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, se encontraba afiliado al Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUNP, cuyo derecho se encuentra respaldado por el





artículo 28° de la Constitución Política del Perú, correspondiéndoles así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva. Es así que el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el año 2021- SOMUN PAITA, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPP/A, de fecha 30 de diciembre del 2020, en su numeral 1.17 se acuerda lo siguiente:

**1.17 CESE POR FALLECIMIENTO: ACUERDO: se siga respetando los pactos anteriores por cumplir 25 años de servicio dos (2) remuneraciones integradas, por cumplir 30 años de servicio tres (3) remuneraciones integradas, y por gastos de sepelio y luto 02 sueldos y subsidio por fallecimiento 02 remuneraciones y 03 remuneraciones cuando es titular adicionalmente 300 soles, como viene otorgando en pactos anteriores.**

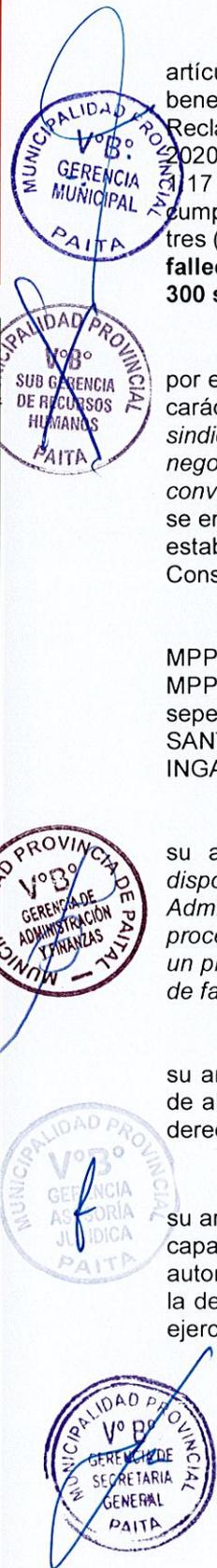
Que hay que tener en cuenta que la Convención Colectiva es un derecho reconocido por el Estado conforme al artículo 28° de la Constitución Política de 1993, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente *"El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"*, cuyos derechos se encuentran igualmente protegidos por el artículo 26° de la misma norma constitucional que establece el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Que, en tal sentido sección de planillas a través del INFORME N° 694-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 26 de octubre del 2021, alcanza la Liquidación N° 304-2021-MPP/SGRH/PLLAS, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y Gatos de sepelio, incluyendo el incremento de S/. 300.00 Soles por pacto colectivo, favor del Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, por el sensible fallecimiento de su hijo JOSÉ ÁNGEL CARREÑO INGA equivalente al monto de S/. 16,772.48 Soles.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 61° *"Sujetos del procedimiento Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados"*.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 62.- Contenido del concepto administrado Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 118° Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.





Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, según el **INFORME N° 755-2021-GAJ/MPP**, de fecha 12 de noviembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. SANTOS CARREÑO NIMA referente a EL PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO por el deceso de su hijo JOSE ANGEL CARREÑO INGA, debiéndose para su ejecución, tener en cuenta la liquidación N°0304-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 26 de octubre de 2021, PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1485-2021-MPP/GPYP-SGP**, de fecha 22 de noviembre del 2021, el Subgerente de Presupuesto se dirige al Gerente Municipal donde se solicita la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 16, 772.48 (DIESEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 SOLES), para el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su hijo, a favor del Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, sin embargo se deriva la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000001467 hasta por el monto de S/ 14,998.32 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES), sugiriendo que el saldo pendiente se programe en el ejercicio 2022.

Que, con **PROVEÍDO S/N**, de fecha de recepción 23 de noviembre del 2021, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General la emisión del Acto Administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, que delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paíta, para emitir Resoluciones, y;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de hijo JOSE ANGEL CARREÑO INGA.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la **LIQUIDACIÓN N° 304-2021-MPP/SGRH/PLLAS**, a favor del Sr. SANTOS CARREÑO NIMA, por la suma de **S/. 16, 772.48 (DIESEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 SOLES)**, sobre pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de hijo JOSE ANGEL CARREÑO INGA.



LIQUIDACION N° 0304-2021-MPP/SGRH/PLLAS	
LIQUIDACION SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	
2 REMUNERACIONES MENSUALES 4,119.12X2=	8,238.24
ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA	300.00
<b>TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO</b>	<b>8,538.24</b>
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
2 REMUNERACIONES MENSUALES 4,119.12X2=	8,238.24
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PAITA RECIBO DE INGRESOS N° 0015474	4,125.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>4,125.00</b>
<b>TOTAL SUBSIDIOS</b>	<b>16,772.48</b>

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda el giro de acuerdo a la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001467**, por el monto de **S/ 14,998.32 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES)**, a favor del Sr. **SANTOS CARREÑO NIMA**, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de su hijo **JOSE ANGEL CARREÑO INGA**, cargado a la partida 2.2.2.3.4.2, Gastos de sepelio y Luto del personal activo, Rubro 5 18 Canon y Sobre Canon Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Así mismo, deberá tenerse en cuenta el saldo pendiente, debiendo programarse en el ejercicio 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. **SANTOS CARREÑO NIMA**, y a las áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Marco Tulio Gonzales Atoche  
GERENTE MUNICIPAL

